



jv

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL LANDINEZ ARREITA CC 85.473.819
DEMANDADO: JOSE DANIEL GALVIS GELVEZ C.C 1.090.456.020
RADICADO: 2023-00127-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **JOSÉ RAFAEL LANDINEZ ARRIETA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ DANEIL GALVIS GELVEZ** el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Aclare el valor sobre el cual solicita el pago de intereses moratorios, y la fecha del mismo, pues los solicita desde antes de la fecha de pago de la segunda cuota, fecha en la que aún no podía hacer exigible la cláusula aceleratoria.
2. Indique la municipalidad a la que pertenece la dirección aportada como lugar de notificaciones el demandado.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL** con T.P 198.407 del C. S de la J., con correo electrónico: juridicagmabogados@gmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ